



RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N.º 059-2016-OSINFOR

Lima, 24 JUN. 2016

VISTOS:

El Informe N.º 0013-2016-OSINFOR/05.2, de fecha 21 de junio de 2016, de la Jefa (e) de la Oficina de Administración, mediante el cual propone la aprobación de la Directiva para Declarar de Cobranza Dudosa u Onerosa las deudas por concepto de multas impuestas por el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR, el Memorandum N.º 631-2016-OSINFOR/04.1, de fecha 21 de junio de 2016, de la Jefa (e) de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y el Informe Legal N.º 115-2016-OSINFOR/04.2, de fecha 23 de junio de 2016, del Jefe (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N.º 1085, se creó el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre -OSINFOR, como Organismo Público Ejecutor, adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, encargado a nivel nacional de la supervisión y fiscalización del aprovechamiento sostenible y la conservación de los recursos forestales y de fauna silvestre, así como de los servicios ambientales provenientes del bosque;

Que, el numeral 3.5 del artículo 3º del citado dispositivo legal, señala como una de las funciones del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre – OSINFOR, dictar en el ámbito de su competencia, las normas y/o reglamentos que regulen los procedimientos a su cargo, así como aquellos que se refieran a obligaciones o derechos contenidos en los títulos habilitantes; disposición legal concordante con lo dispuesto en el artículo 30º de la Ley N.º 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Que, el artículo 6º de la Ley N.º 28716, Ley de Control Interno de las entidades del Estado, señala que son obligaciones del titular y funcionarios de la entidad, emitir normas específicas aplicables a la misma, para la aplicación y regulación del control interno, verificando la efectividad de la aplicación en armonía con sus objetivos;

Que, el artículo 2º de la Ley N.º 28708, Ley General del Sistema Nacional de Contabilidad, señala que el objetivo de la ley es establecer el marco legal para dictar y aprobar normas y procedimientos que permitan armonizar la información





contable de las entidades del sector público y del sector privado, así como, para elaborar las cuentas nacionales, la Cuenta General de la República, las cuentas fiscales y efectuar el planeamiento que corresponda;



Que, a razón de ello, mediante Informe de vistos la Jefa (e) de la Oficina de Administración, propone la aprobación de la Directiva para Declarar de Cobranza Dudosa u Onerosa las deudas por concepto de multas impuestas por el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre – OSINFOR, tomando en cuenta los aportes y observaciones de las Direcciones de Línea, indicando que con esta directiva se quiere establecer criterios para calificar y declarar las deudas como de cobranza dudosa u onerosa;



Que, de acuerdo al Informe de la Oficina de Administración, el objetivo y finalidad del proyecto de Directiva para Declarar de Cobranza Dudosa u Onerosa las deudas por concepto de multas impuestas por el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre – OSINFOR, es establecer los criterios para calificar y declarar las deudas de cobranza dudosa u onerosa, por multas impuestas por el OSINFOR, por la comisión de infracciones a la Legislación Forestal y de Fauna Silvestre, así como, sincerar la situación contable de las deudas por cobrar por concepto de multas impuestas por el OSINFOR, cuando éstas impliquen una onerosidad para su cobro o respecto de las cuales se hayan agotado todas las acciones que faculta la ley de manera infructuosa;



Que, conforme a la propuesta presentada, debe entenderse como deuda de cobranza dudosa a la condición que adquiere una deuda, cuando a pesar de haber agotado todas las acciones que la ley faculta y siempre que haya sido posible ejercerlas, no se obtuvo un resultado satisfactorio para su cobro, asimismo, como deuda de cobranza onerosa, aquellas que constan en las respectivas resoluciones directorales de sanción, cuyo adeudo no supere el costo de la gestión de cobranza;



Que, mediante Memorándum N.º 631-2016-OSINFOR/04.1, la Jefa (e) de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, hace suyo el Informe N.º 050-2016-OSINFOR/04.1.1, emitido por el Jefe (e) de la Sub Oficina de Planeamiento, en el cual concluye que el proyecto de Directiva para Declarar de Cobranza Dudosa u Onerosa las deudas por concepto de multas impuestas por el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR, se encuentra alineado a las tareas / productos del POI 2016 reformulado I y los procedimientos y responsabilidades incluidas que se enmarcan dentro de las funciones establecidas para las oficinas relacionadas, por lo que recomienda la aprobación de la Directiva en mención;



Que, mediante el informe legal de vistos, la Oficina de Asesoría Jurídica, ha opinado favorablemente respecto al proyecto de Directiva para Declarar de





Cobranza Dudosa u Onerosa las deudas por concepto de multas impuestas por el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre – OSINFOR, indicando que la directiva en mención tendrá como objetivo establecer criterios para calificar y declarar las deudas de cobranza dudosa u onerosa, por multas impuestas por el OSINFOR, por la comisión de infracciones a la Legislación Forestal y de Fauna Silvestre;



Que, conforme al numeral 9.4 del artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones del OSINFOR, aprobado por Decreto Supremo N.° 065-2009-PCM, forma parte de las funciones del Presidente Ejecutivo, emitir las normas, reglamentos, resoluciones y/o directivas referidas a asuntos de su competencia; entre ellas, aprobar la Directiva para Declarar de Cobranza Dudosa u Onerosa las deudas por concepto de multas impuestas por el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre – OSINFOR;



Con las visaciones del Secretario General (e), del Director (e) de Supervisión de Concesiones Forestales y de Fauna Silvestre, del Director (e) de Supervisión de Permisos y Autorizaciones Forestales y de Fauna Silvestre, de las Jefas (e) de la Oficina de Administración y de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y del Jefe (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;



De conformidad con lo dispuesto en la Ley N.° 28708, Ley General del Sistema Nacional de Contabilidad, Ley N.° 28716, Ley de Control Interno de las entidades del Estado, Decreto Legislativo N.° 1085, crea el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre – OSINFOR y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N.° 065-2009-PCM;

SE RESUELVE:



ARTÍCULO 1°.- APROBAR la Directiva N.° 010-2016-OSINFOR/05.2, “Directiva para Declarar de Cobranza Dudosa u Onerosa las deudas por concepto de multas impuestas por el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR”, que forma parte integrante de la presente resolución presidencial.



ARTÍCULO 2°.- La presente Directiva entrará en vigencia a partir del día siguiente a la publicación de la presente resolución presidencial en el Portal Institucional del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR (www.osinfor.gob.pe).





ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR la presente resolución presidencial a todos los órganos y unidades orgánicas del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre – OSINFOR, para su conocimiento.

ARTÍCULO 4°.- DISPONER a la Oficina de Tecnología de la Información la publicación de la presente resolución presidencial en el Portal Institucional del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre – OSINFOR (www.osinfor.gob.pe).

Regístrese y comuníquese,



MÁXIMO SALAZAR ROJAS
 Presidente Ejecutivo (e)
 Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre – OSINFOR



PERÚ

**Presidencia
del Consejo de Ministros**

**Organismo de Supervisión de los Recursos
Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR**

*"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la consolidación del Mar de Grau"*

DIRECTIVA N.º 010 - 2016 - OSINFOR/05.2

**DIRECTIVA PARA DECLARAR DE COBRANZA DUDOSA U
ONEROSA LAS DEUDAS POR CONCEPTO DE MULTAS
IMPUESTAS POR EL ORGANISMO DE SUPERVISIÓN DE LOS
RECURSOS FORESTALES Y DE FAUNA SILVESTRE –
OSINFOR**

OFICINA DE ADMINISTRACIÓN

2016

Índice

INTRODUCCIÓN	3
DIRECTIVA.....	4
I. OBJETIVO	4
II. FINALIDAD.....	4
III. BASE LEGAL	4
IV. ALCANCE.....	5
V. DISPOSICIONES GENERALES.....	5
VI. DISPOSICIONES FINALES	9
VII. RESPONSABILIDADES.....	10



INTRODUCCIÓN

El Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR, es un Organismo Público Ejecutor adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros; es la entidad encargada a nivel nacional, de supervisar y fiscalizar el aprovechamiento sostenible y la conservación de los recursos forestales y de fauna silvestre, así como de los servicios ambientales provenientes del bosque otorgados por el Estado a través de diversas modalidades de aprovechamiento; de esta manera contribuye a la promoción del comercio legal de los productos madereros, a la mejora del valor económico de los recursos forestales y de fauna silvestre y, por ende a su manejo sostenible.

La Directiva para declarar de cobranza dudosa u onerosa las deudas por concepto de multas impuestas por el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre – OSINFOR se ha formulado sobre la base legal vigente y en cumplimiento de la misma, asimismo se ha definido el objetivo, alcance, disposiciones generales, disposiciones finales y responsabilidades.

La presente directiva tiene como objetivo establecer los criterios para calificar y declarar las deudas de cobranza dudosa u onerosa, por multas impuestas por el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre – OSINFOR, por la comisión de infracciones a la Legislación Forestal y de Fauna Silvestre.



DIRECTIVA N.º 010 - 2016 - OSINFOR/05.2

DIRECTIVA PARA DECLARAR DE COBRANZA DUDOSA U ONEROSA LAS DEUDAS POR CONCEPTO DE MULTAS IMPUESTAS POR EL ORGANISMO DE SUPERVISIÓN DE LOS RECURSOS FORESTALES Y DE FAUNA SILVESTRE – OSINFOR

I. OBJETIVO

Establecer los criterios para calificar y declarar las deudas de cobranza dudosa u onerosa, por concepto de multas impuestas por el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre – OSINFOR, por la comisión de infracciones a la Legislación Forestal y de Fauna Silvestre.

II. FINALIDAD

Sincerar la situación contable de las deudas por cobrar por concepto de multas impuestas por el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre – OSINFOR, por la comisión de infracciones a la Legislación Forestal y de Fauna Silvestre, cuando éstas impliquen una onerosidad para su cobro o respecto de las cuales se hayan agotado todas las acciones que faculta la ley de manera infructuosa.

III. BASE LEGAL

La presente Directiva tiene la siguiente base legal:

- a) Decreto Legislativo N° 1085, Ley que crea el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre.
- b) Reglamento del Decreto Legislativo N° 1085, aprobado por Decreto Supremo N° 024-2010-PCM y modificatoria.
- c) Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre-OSINFOR, aprobado por Decreto Supremo N° 065-2009-PCM.
- d) Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- e) Código Civil.
- f) T.U.O. de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 018-2008-JUS.
- g) Reglamento de la Ley de Ejecución Coactiva aprobado mediante Decreto Supremo N° 069-2003-EF y sus modificatorias.
- h) Ley N° 28708, Ley General del Sistema Nacional de Contabilidad.
- i) Resolución de Contaduría N° 067-97-EF/93.01, modificada por Resolución Directoral N° 011-2009-EF-93.01.

IV. ALCANCE

La presente Directiva es de aplicación a las multas impuestas por el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre – OSINFOR, por la comisión de infracciones a la Legislación Forestal y de Fauna Silvestre.

V. DISPOSICIONES GENERALES

5.1 DEFINICIONES

- a) Multa: Sanción pecuniaria, expresada en Unidad Impositiva Tributaria (UIT), impuesta mediante Resolución Directoral en un Procedimiento Administrativo Único (PAU).
- b) Deudor u Obligado: Persona natural o jurídica que sea titular de deudas por concepto de multas impuestas por el OSINFOR por la comisión de infracciones a la Legislación Forestal y de Fauna Silvestre.
- c) Deuda: Acreencia impaga de naturaleza administrativa resultante de una sanción pecuniaria impuesta por OSINFOR por la comisión de infracciones a la Legislación Forestal y de Fauna Silvestre.
- d) Deuda de Cobranza dudosa: Condición que adquiere una deuda, cuando a pesar de haber agotado todas las acciones que la Ley faculta, y siempre que haya sido posible ejercerlas; no se obtuvo un resultado satisfactorio para su cobro. También se considerará a aquellas multas que hayan sido declaradas prescritas por la autoridad competente o hayan perdido ejecutoriedad u otra circunstancia establecida en la presente Directiva.
- e) Deuda de Cobranza Onerosa: Son aquellas que constan en las respectivas Resoluciones Directorales de Sanción, cuyo adeudo no supere el costo de la gestión de cobranza, conforme se detalla en la presente Directiva.

5.2 CRITERIOS PARA LA CALIFICACIÓN Y DECLARACIÓN

5.2.1 Para deudas de cobranza dudosa:

Se tendrá en consideración las siguientes circunstancias:

a) Deudores con domicilio incierto:

Cuando el deudor no puede ser ubicado en el domicilio consignado en la notificación de la Resolución Directoral de Sanción o la que agota la vía administrativa, la Resolución de Ejecución Coactiva; ni en su domicilio fiscal consignado en SUNAT o su domicilio registrado en RENIEC; habiéndose agotado además la búsqueda en otras fuentes de información que se encuentren a disposición del OSINFOR.

Esta circunstancia se acreditará con los cargos de notificación suscritos por el notificador.

Asimismo, se entenderá como incierto cuando el deudor fue notificado vía edicto, conforme a ley. Dicha circunstancia deberá acreditarse con la copia de la publicación respectiva.

b) Deudores en estado de insolvencia, liquidación o quiebra:

Deberá acreditarse con la copia de la resolución administrativa, judicial, la publicación correspondiente, o con la anotación en la partida registral en los registros públicos, según corresponda; donde conste la declaración de su estado de insolvencia, liquidación o quiebra.



c) Deudor fallecido:

Cuando el deudor haya fallecido, deberá acreditarse su condición con la partida de defunción legalizada o certificada, o con el Oficio de respuesta del RENIEC, adjuntando adicionalmente la ficha de consulta web.

d) Deuda prescrita:

Cuando la deuda haya sido declarada como prescrita, deberá acreditarse con la Resolución administrativa emitida por la autoridad competente de la Entidad.

e) Deuda que ha perdido ejecutoriedad:

Cuando transcurridos cinco años de haber adquirido firmeza el acto administrativo, la administración no ha iniciado los actos que le competen para ejecutarlos, de conformidad con lo establecido en el artículo 193° de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

En ese supuesto deberá existir previamente informe de la Sub Oficina de Ejecución Coactiva y de la Dirección de Línea competente, quien comunica a la Oficina de Asesoría Jurídica, a fin de que ésta informe a la Procuraduría Pública para las acciones correspondientes.

f) Inexistencia de bienes o existencia de bienes de ejecución no factible:

Cuando obre en el expediente coactivo consultas registrales o certificados negativos de propiedad, expedidos por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP o emitidos del portal de publicidad registral en el marco del convenio suscrito; donde conste la inexistencia de bienes registrados a nombre del deudor a nivel nacional.

Cuando obre en el expediente coactivo la anotación de inscripción sobre un bien, cuyas acreencias preferentes superen el valor del bien, o se trate de un bien perteneciente a la sociedad conyugal estando supeditada su ejecución forzada a la liquidación de gananciales.

Cuando conste en el expediente coactivo la eschuela de observación a la solicitud de inscripción en Registros Públicos, donde señale que no es posible la afectación y/o ejecución.

Adicionalmente, para el caso de vehículos, cuando su circulación se encuentra restringida o prohibida por ley o existan certificaciones o anotaciones registrales que señalen que ha sido objeto de robo, destrucción, baja o cuenta con orden de captura.

g) Inexistencia de fondos, valores u otros derechos en embargo en forma de retención:

Cuando obra en el expediente respuesta negativa de las entidades bancarias y/o financieras, o de terceros, donde señale que el deudor, no registra fondos, garantías, valores, bienes, depósitos, cuentas corrientes o acreencias en su poder a nombre del deudor, según corresponda; o donde señale que no es posible la afectación y/o ejecución.

Cuando a pesar de la orden de embargo, no exista respuesta de alguna entidad o terceros acreedores, se entenderá que la respuesta es negativa en aplicación a lo establecido en el artículo 8° del Reglamento de la Ley de Ejecución Coactiva.



5.2.2 Para deudas de cobranza onerosa

Se considerará como deuda onerosa a aquella cuyo saldo deudor no sea superior a 0.17 de la UIT. Esto se acreditará con la liquidación emitida por la Sub Oficina de Contabilidad y Tesorería.

Asimismo, deberá verificarse que la deuda haya permanecido impaga por un tiempo no menor de un año, a partir de su exigibilidad.

5.3 REMISIÓN DE INFORMACIÓN

En el caso de los literales b), c) y d) del numeral 5.2.1, si la Resolución Directoral de Sanción se encuentra en ejecución coactiva con expediente coactivo, la remisión a la Oficina de Administración de la información sustentatoria estará a cargo de la Sub Oficina de Ejecución Coactiva, caso contrario la efectuará la Dirección de Línea competente cuando ésta tome conocimiento de tales circunstancias.

Para el caso del literal e) del numeral 5.2.1, la remisión de la información será a cargo de la Sub Oficina de Ejecución Coactiva y de la Dirección de Línea competente.

Para el caso de los literales a), f) y g) del numeral 5.2.1, corresponderá su evaluación y calificación a la Sub Oficina de Ejecución Coactiva, quien documentará en cada expediente coactivo las acciones de cobranza realizadas hasta su agotamiento, según sea el caso.

5.4 DEUDAS QUE NO SON MATERIA DE CALIFICACIÓN:

No serán calificadas las deudas contenidas en Resoluciones Directorales de Sanción que se encuentren impugnadas administrativa o judicialmente.

5.5 PROCEDIMIENTO

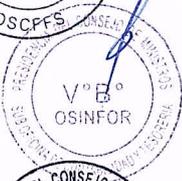
5.5.1 Deudas de cobranza dudosa

5.5.1.1 Deudas en etapa de ejecución coactiva

El ejecutor coactivo requerirá al auxiliar coactivo, para que por lo menos una vez al año, efectúe la revisión de los expedientes a su cargo, a fin de evaluar y calificar la existencia de deudas de cobranza dudosa.

Concluida la revisión, el auxiliar coactivo elaborará un informe por expediente coactivo dirigido al Ejecutor Coactivo, que sustente el agotamiento de acciones previstas en la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva. Dicho informe deberá ser acompañado con la documentación que sustente el agotamiento de las acciones, las mismas que deberán obrar en el expediente coactivo.

El ejecutor coactivo, revisará el(los) informe(s) y de encontrarlo(s) conforme(s), lo(s) elevará en un solo memorándum a la Sub Oficina de Contabilidad y Tesorería, conjuntamente con el proyecto de la Resolución Jefatural que declara la deuda de cobranza dudosa, para su revisión y V°B°. Dicho memorándum deberá detallar el número de expediente coactivo, número y fecha de la Resolución Directoral de Sanción, nombre de la Dirección de Línea que la emitió, el monto de saldo de deuda por cobrar, el nombre del obligado, número de documento de identidad, y el número y fecha del informe del auxiliar coactivo.



Una vez visado, la Sub Oficina de Contabilidad y Tesorería, remitirá a la Oficina de Administración, quien evaluará el contenido y remitirá el proyecto de Resolución Jefatural y los antecedentes, a la Oficina de Asesoría Jurídica para su visación; quien a su vez de estar conforme, lo devolverá a la Oficina de Administración, para su firma y posterior notificación.

5.5.1.2 Deudas que no se encuentran en etapa de ejecución coactiva

Cuando las Resoluciones Directorales de Sanción aún no hayan sido remitidas para su cobranza coactiva, y se presente alguna de las circunstancias inmersas en los literales b), c) y d) del numeral 5.2.1 de la presente Directiva; corresponderá a la Dirección de Línea, a través de la Sub Dirección de Regulación y Fiscalización, informar la existencia de dichas causales de los expedientes administrativos a su cargo.

Concluida la revisión, la Sub Dirección de Regulación y Fiscalización elaborará un informe por expediente administrativo dirigido al Director de Línea, donde sustente el acaecimiento de las circunstancias establecidas en los literales anteriormente referidos. Dicho informe deberá ser acompañado con la documentación que sustente lo argumentado, las mismas que deberán obrar en el expediente administrativo.

El Director de Línea, revisará el(los) informe(s) y de encontrarlo(s) conforme(s), lo(s) elevará en un solo memorándum la Sub Oficina de Contabilidad y Tesorería. Dicho memorándum deberá detallar el número de expediente administrativo, número y fecha de la Resolución Directoral de Sanción, nombre de la Dirección de Línea que la emitió, el nombre del administrado y número de documento de identidad. En el caso de persona jurídica, se señalará el número del Registro Único de Contribuyentes (RUC) y el nombre del representante legal.

Recibida la información, la Sub Oficina de Contabilidad y Tesorería, emitirá un Informe complementario, donde valide si la deuda reportada califica como deuda de cobranza dudosa, y adicionalmente detalle el monto de saldo de deuda por cobrar, así como proyecte la Resolución Jefatural correspondiente, de su V°B° y eleve lo actuado a la Oficina de Administración.

Recibido el Informe, la Oficina de Administración, evaluará el contenido y remitirá el proyecto de Resolución Jefatural y los antecedentes, a la Oficina de Asesoría Jurídica para su visación; quien a su vez de estar conforme, lo devolverá a la Oficina de Administración, para su firma y posterior notificación.

5.5.2 Deudas de cobranza onerosa

Una vez al año, la Sub Oficina de Contabilidad y Tesorería efectuará la revisión de las deudas en estado por cobrar, a fin de evaluar y calificar la existencia de deudas de cobranza onerosa.

Una vez determinadas las deudas que se encuentran inmersas dentro de la aplicación del numeral 5.2.2; la Sub Oficina de Contabilidad y Tesorería emitirá un informe dirigido a la Oficina de Administración, detallando la relación de multas consideradas como de cobranza onerosa. Dicho Informe consignará el número y fecha de la Resolución Directoral de Sanción, nombre de la Dirección de Línea que emitió la Resolución Directoral de Sanción, el monto del saldo de



deuda por cobrar, el nombre del deudor o razón social de la empresa deudora, número de documento de identidad o RUC, en el caso de personas jurídicas y el estado de cobranza (ordinario o coactivo).

Asimismo, la Sub Oficina de Contabilidad y Tesorería, acompañará a su Informe, el proyecto de Resolución Jefatural debidamente visado.

La Oficina de Administración, evaluará el contenido y remitirá el proyecto de Resolución Jefatural y los antecedentes, a la Oficina de Asesoría Jurídica para su visación; quien a su vez de estar conforme, lo devolverá a la Oficina de Administración, para su firma y posterior notificación.

5.6 CONTENIDO DE LA RESOLUCIÓN JEFATURAL

La Resolución Jefatural que declare la deuda como de cobranza dudosa u onerosa, deberá detallar como mínimo: El número y fecha de la Resolución Directoral de Sanción, nombre de la Dirección de Línea que emitió la Resolución Directoral de Sanción, el monto de saldo de deuda por cobrar, el nombre del deudor, número de documento de identidad, y de ser el caso, el número de expediente coactivo.

Asimismo, la referida Resolución dispondrá:

- Declarar las deudas detalladas como de cobranza dudosa u onerosa.
- No ejercer o suspender, según sea su estado, las acciones de cobranza.
- Ordenar la provisión contable.

5.7 NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN JEFATURAL

Las Resoluciones Jefaturales que declaren las deudas de cobranza dudosa u onerosa, serán notificadas a:

- La Dirección de Línea que emitió la Resolución Directoral de Sanción, a fin de que la Resolución Jefatural sea anexada al expediente administrativo sancionador.
- La Sub Oficina de Contabilidad y Tesorería
- Adicionalmente, en caso que la deuda se encuentre en etapa de cobranza coactiva, se notificará a la Sub Oficina de Ejecución Coactiva para la suspensión de su cobranza.

5.8 EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN JEFATURAL

La ejecución de la Resolución Jefatural que declara las deudas de cobranza dudosa u onerosa; estará a cargo de la Sub Oficina de Contabilidad y Tesorería y de la Sub Oficina de Ejecución Coactiva, según corresponda su estado de cobranza.

La Sub Oficina de Contabilidad y Tesorería procederá a efectuar el registro en el módulo informático de Recaudación y Caja.

En caso que la deuda se encuentre en etapa de ejecución coactiva, adicionalmente el ejecutor coactivo emitirá la resolución que ordena la suspensión del procedimiento coactivo, de conformidad con lo establecido en el artículo 16° de la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva.

5.9 TRATAMIENTO CONTABLE

La Sub Oficina de Contabilidad y Tesorería será la encargada del tratamiento contable respecto de las deudas que se sean declaradas de cobranza dudosa u onerosa, debiendo observar lo dispuesto en el Instructivo N° 03 "Provisión y castigo de las cuentas incobrables" aprobado mediante Resolución de Contaduría N° 067-97-EF/93.01, modificada por Resolución Directoral N° 011-2009-EF-93.01.



VI. DISPOSICIONES FINALES

- 6.1 La presente Directiva no supone algún beneficio, sino que está orientado a adoptar las medidas pertinentes con la finalidad de sincerar y conciliar aquellas deudas de cobranza dudosa u onerosa.
- 6.2 Para los deudas aplicables a la presente Directiva, se tendrá en consideración la unidad impositiva tributaria (UIT) vigente en el ejercicio en el cual se declare la deuda como de cobranza dudosa u onerosa.
- 6.3 Los pagos efectuados voluntariamente o gestionados mediante el procedimiento de cobranza coactiva, son válidos y no se encontraran sujetos a compensación ni devolución, a pesar de haber sido declara la deuda como de cobranza dudosa u onerosa.

VII. RESPONSABILIDADES

El cumplimiento de la presente Directiva es de responsabilidad de los siguientes órganos:

- Dirección de Supervisión de Concesiones Forestales y de Fauna Silvestre
- Dirección de Supervisión de Permisos y Autorizaciones Forestales y de Fauna Silvestre
- Oficina de Administración

Y de las siguientes unidades orgánicas:

- Sub Oficina de Contabilidad y Tesorería
- Sub Oficina de Ejecución Coactiva

